

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO APURE**



**CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO**  
**GACETA MUNICIPAL**  
**EDICION EXTRAORDINARIA**

---

**AÑO MMXIV SAN FERNANDO DE APURE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 N° 745**

---

*Todo acto que registre la **GACETA MUNICIPAL**, tendrá autenticidad legal y vigor, desde que aparezca en ella publicada.*

**El Concejo Municipal del Municipio San Fernando del Estado Apure, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, Numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:**

**CREACION DE LA ORDENANZA  
SOBRE:**

**“ASISTENCIA A PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDIGENAS DEL  
MUNICIPIO SAN FERNANDO,  
ESTADO APURE.**

**OBJETO:**

**ARTICULO 1°.-** *La presente Ordenanza, tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del*

*Municipio San Fernando, Estado Apure, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura y costumbres de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades. Artículo 130° de LOCPI. El Estado reconoce el derecho propio de los pueblos indígenas, en virtud de lo cual tienen la potestad de dentro de su hábitat y tierras por sus autoridades legítimas y que sólo afecten a sus integrantes, de acuerdo con su cultura y necesidades sociales, siempre que no sea incompatible con los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República,*

*interculturalmente interpretados y con lo previsto en la presente Ley.*

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 2°.-** *Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio San Fernando Estado Apure.*

### **RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE SAN FERNANDO ESTADO APURE.**

**ARTICULO 3°.-** *La Municipalidad reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio San Fernando, establecidos en sus Parroquias, quienes se asentaron hace varios cientos de años, y por tanto son los primeros pobladores de este territorio Apureño;*

*Dichas comunidades son predominantemente los cuivas y pome y poseen los rasgos culturales de dicho pueblo en sus diferentes factores como la ascendencia, el idioma, pome yaruro, las prácticas agrícolas, las artesanías, y toda manifestación cultural en nuestro estado.*

**ARTICULO 4°.-** *El Municipio San Fernando, reconoce que dichas comunidades tienen todos los derechos que les competen de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes que rigen la materia.*

**ARTICULO 5°.-** *En consecuencia, la municipalidad estará especialmente comprometida con la promoción y protección de los derechos de cada integrante de dicho pueblo y comunidad.*

**ARTICULO 6°.-** *Los pueblos y comunidades indígenas del Municipio San Fernando, tienen derecho a ser protegidos contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida ésta como toda expresión toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Tal y como lo prescribe la Convención para la Eliminación de Toda Discriminación Racial.*

### **DERECHO A VIVIR EN PAZ Y COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD.**

**ARTICULO 7°.-** *Los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho a vivir en paz y armonía como pueblos y comunidades diferentes y la municipalidad debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dichos pueblos contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo de dichas comunidades como pueblos indígenas que son, especialmente en lo concerniente a su cultura,*

*costumbres y tradiciones, y los recursos naturales del medio donde se encuentran asentadas.*

**ARTICULO 8°.-** *En ningún caso los pueblos indígenas podrán ser trasladados forzosamente de sus tierras y territorios, donde se encuentran asentados, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.*

### **DERECHOS CULTURALES**

**ARTICULO 9°.-** *Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.*

**ARTICULO 10°.-** *El Municipio San Fernando, promoverá en consenso con las organizaciones representantes de las comunidades indígenas, el rescate de la cultura, tradiciones y costumbres, indígena en todas sus manifestaciones para lo cual podrá solicitar la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.*

**ARTICULO 11°.-** *La municipalidad promoverá la preservación y divulgación del idioma del pueblo pome que es el yaruro en*

*coordinación con el Gobierno Regional, Nacional y municipal las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.*

**ARTICULO 12°.-** *Asimismo, la Ley Orgánica de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, en su Artículo N° 5, reza: La municipalidad protegerá toda manifestación espiritual o religiosa y culturales propias de las comunidades indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean estos sincréticos o autóctonos.*

**ARTÍCULO 13.-** *El municipio san Fernando estará comprometido con la formulación y desarrollo de políticas municipales para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.*

**ARTÍCULO 14.-** *La municipalidad garantizará y promoverá los conocimientos científicos de las comunidades indígenas como las prácticas medicinales, agrícolas, etc. que sean propias de dichas comunidades, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.*

**ARTÍCULO 15.-** *Las comunidades indígenas del Municipio, podrán desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la*

*asistencia de la municipalidad, la cual estará comprometida con apoyar estos proyectos en la medida de sus posibilidades.*

**ARTÍCULO 16.-** *La municipalidad en coordinación con las diferentes organizaciones y comunidades indígenas, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización, en virtud las diferentes violaciones de los derechos humanos que han sufrido a través de los años, con la idea de que se conozca la verdadera historia de las comunidades indígenas y que esto sirva de base para acciones de reparación que se puedan coordinar oportunamente.*

#### **DERECHOS LABORALES Y DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**ARTÍCULO 17.-** *La municipalidad en coordinación con los Organismos competentes, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente al acceso al trabajo justo y condiciones laborales dignas, apegadas a las leyes y acuerdos de nuestro Municipio.*

**ARTÍCULO 18.-** *En coordinación con las instituciones nacionales regionales municipales vinculadas al tema, como lo establece la carta magna en el ART; 123 y de nuestro estado venezolano la protección de la Niñez y la Adolescencia, de la mujer protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso; toda forma de explotación y*

*toda labor que vulnere su condición física, social o espiritual de la niñez indígena.*

*Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, y a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.*

#### **DERECHOS DE NUESTRAS ABUELAS Y ABUELOS**

**ARTÍCULO 19.-** *Las abuelas y abuelos que habitan en las comunidades indígenas, deberán ser considerados especialmente por la municipalidad porque son el Corazón de la comunidad. Se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, especialmente en los aspectos económicos, sociales y culturales.*

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 20.-** *En la municipalidad san fernandina se reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad o diversidad funcional a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para inclusión en la gran misión amor mayor, y así solventar los gastos conexos en caso de pobreza.*

*Especialmente, la municipalidad de san Fernando considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:*

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;*
- 2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.*
- 3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;*
- 4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;*
- 5) Promoción del empleo de personas con discapacidad;*
- 6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y*
- 7) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.*

### **DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA.**

**ARTÍCULO 21.-** *Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena es la expresión humana de*

*nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena de san Fernando por su condición, debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y conservación de la salud.*

**ARTÍCULO 22.-** *De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:*

- a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal*
- b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral repartición de tareas.*
- c) Derechos de las abuelas indígenas a ser especialmente protegidas*
- d) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;*
- e) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener;*
- f) Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado;*
- g) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;*
- h) Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;*
- i) Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;*
- j) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;*

- k) Ocupar cargos políticos en su comunidad;
- l) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- m) Recibir información sobre sus derechos;
- n) Una vida digna;
- o) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- p) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- q) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

**ARTÍCULO 23.-** Los pueblos indígenas, como lo refleja en el Artículo 122 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Las mujeres indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas, las parteras son una institución cultural de los pueblos y comunidades indígenas, por tanto las mujeres indígenas parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten sus costumbres del oficio de parteras en cuanto al uso de medicinas, y procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales para prevenir riesgos durante el oficio de parteras.

### **DERECHOS MEDIOAMBIENTALES**

**ARTÍCULO 24.-** El entorno natural, en el Artículo 133, Numeral 2° de la Ley Orgánica de las Comunidades y Pueblos Indígenas. Competencia Extraterritorial: Las autoridades legítimas tendrán competencia extraterritorial respecto de controversias sometidas a su conocimiento, surgidas fuera del hábitat y tierras indígenas, cuando las mismas sean entre integrantes de pueblos y comunidades indígenas, no revistan carácter penal y no afecten derechos de terceros no indígenas. En este caso, la autoridad legítima decidirá según las normas, usos y costumbres del pueblo o comunidad indígena y lo dispuesto en el presente artículo, si conoce o no de la controversia y, en caso negativo, informará a los solicitantes y remitirá el caso a la jurisdicción ordinaria cuando corresponda.

Toda actividad, programa, empresa o proyecto que relacionado con la tierra, territorio y los recursos naturales y el medioambiente de las comunidades indígenas; y toda actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena debe ser previamente consultado a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

### **DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN LIBRE DETERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Las comunidades indígenas de san Fernando tienen derecho a la libre determinación y por tanto, la municipalidad

establecerá las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico político y social de dichas comunidades.

**ARTÍCULO 26.-** Las comunidades indígenas crearán sus propias organizaciones políticas, jurídicas, culturales etc. que consideren pertinentes para poder ejercer con propiedad el derecho a la libre determinación, por tanto el municipio se compromete a reconocer dichas organizaciones y a respetar sus decisiones.

**ARTÍCULO 27.-** Los representantes junto con la municipalidad someterán a consulta popular sobre todos los aspectos mencionados en el art. 18 de la presente ordenanza y de cualquier otro tema que interese a las comunidades indígenas de san Fernando. Para desarrollar el proceso de consulta popular se buscará la asistencia del centro nacional electoral a efecto de garantizar la legitimidad de tal proceso.

#### **DERECHO AL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 28.-** El municipio promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia los pueblos y comunidades indígenas en concordancia y armonía con la propia cultura de estas comunidades y bajo la consulta popular a las comunidades indígenas.

#### **DERECHO A LA SALUD**

**ARTÍCULO 29.-** La Municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas privadas las misiones en competencias y relacionadas al tema, promoverá una política de salud física y mental en las comunidades indígenas, respetando siempre las prácticas de medicina que las mismas comunidades tienen.

#### **DERECHO A LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 30.-** La municipalidad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, y Recursos Naturales, estará comprometida con proteger los recursos naturales de las tierras y territorios de las comunidades indígenas de nuestra municipalidad.

#### **DERECHO A LA TIERRA**

**ARTÍCULO 31.-** Los pueblos y comunidades indígenas, recibirán la protección y asesorías necesarias por parte del Gobierno Regional y Municipal, en coordinación con el Ministerio Público en orden a proteger la propiedad de la tierra de las comunidades indígenas.

#### **DERECHO A LA REPARACIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** La municipalidad de san Fernando, en la medida de sus posibilidades promoverá la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos

*que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.*

*Promoción de la integración y relaciones locales, nacionales e internacionales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas*

**ARTÍCULO 33.-** *La municipalidad de san Fernando promoverá asociaciones o coordinaciones con otras municipalidades que tengan comunidades indígenas a nivel nacional, regional e internacional para desarrollar la unidad de los pueblos indígenas y generar relaciones que impulsen el desarrollo económico social, cultural y medioambiental de las comunidades indígenas.*

*El Departamento de Comunidades Indígenas será el ente coordinador de tales actividades.*

#### **DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 34.-** *La municipalidad, de san Fernando tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a todos los habitantes del municipio.*

#### **CREACIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS.**

**ARTÍCULO 35.-** *Créase el Concejo de Comunidades Indígenas, el cual estará constituido por un representante de la Alcaldía del Municipio San Fernando, un o una*

*representante de cada uno de los cantones que constituyen comunidades indígenas en el Municipio, así como la representación del Concejal o Concejala Indígena, quien presidirá el Consejo de Comunidades.*

*El Concejo de Comunidades Indígenas tiene las siguientes funciones:*

*1) Representar a las comunidades indígenas en el Municipio San Fernando;*

*2) Formular las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;*

*3) Coordinar las actividades concernientes a la presente Ordenanza;*

*4) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas atinentes a las comunidades indígenas que puedan guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y*

*5) El Presidente o Presidenta del Concejo de Comunidades Indígenas, solicitará la ayuda o colaboración, como: Créditos Agrícolas, Viviendas, Medicinas, Becas,*

*Pensiones, Transporte, Alimentos, Enceres, Equipos Agrícolas, Materiales de Construcción y otros, ante las Instituciones y Organismos públicos y privados, para el beneficio de las Comunidades Indígenas establecidas en las cuatro Parroquias del Municipio San Fernando, Estado Apure.*

6) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo de Comunidades Indígenas, deberá tener representatividad de la mujer indígena de a fin de que sus intereses se vean reflejados en dicha instancia.

*Disposiciones finales*

**ARTÍCULO 37.-** Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de los pueblos indígenas.

**ARTÍCULO 38.-** Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomarán en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República y de conformidad con la presente Ley. y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones unidas(ONU) de la Organización de Estados Americanos.

## **CAPITULO II**

### **Disposición transitoria**

**ARTÍCULO 39:** La presente

*Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.*

*Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio San Fernando, a los (16) Dieciséis días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.*

**CONC. ROSA CASTILLO**  
Presidenta.-

**WILMER JOSE BURGOS**  
Secretario Municipal.-

*En el Despacho del Alcalde del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los (17) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Catorce. Años: 204° de la Independencia y 155° de la Federación.*

**PROFA. OFELIA PADRON**  
Alcaldesa.-